

## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,  
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

### **INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 128 BIS EN EL CÓDIGO PENAL - PRODUCCIÓN O DISTRIBUCIÓN DE FOTOGRAFÍAS O VIDEOS DE ABUSO INFANTIL GENERADAS POR INTELIGENCIA ARTIFICIAL-.**

**ARTÍCULO 1º:** Artículo 1: Incorporase como artículo 128 bis del Código Penal, el siguiente:

*“ARTICULO 128 BIS.- Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el que produjere, financiare, ofreciere, comerciare, publicare, facilitare, divulgare o distribuyere, por cualquier medio, toda representación de un menor de dieciocho (18) años dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, cuando el contenido hubiere sido generado a través de herramientas digitales o sistemas de inteligencia artificial, involucrando imágenes de personas reales y adicionando partes genitales o modificando, con fines libidinosos, la imagen del menor.*

*Será reprimido con prisión de cinco (5) meses a dos (2) años el que tuviere en su poder representaciones de las descritas en el primer párrafo con fines inequívocos de distribución o comercialización.*

*Todas las escalas penales previstas en este artículo se elevarán en un tercio en su mínimo y en su máximo cuando la víctima fuere menor de trece (13) años.”*

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Gabriel M. Bornoroni**  
**Diputado de la Nación**

**Co-Firmantes:**

**Araujo, María Fernanda. Diputada de la Nación**

**Mayoraz, Nicolás. Diputado de la Nación**

**Klipauka Lewtak, Florencia. Diputada de la Nación**

**Zapata, Carlos. Diputado de la Nación**

**Márquez, Nadia. Diputada de la Nación**

**Huesen, Gerardo. Diputado de la Nación**

**González, Gerardo Gustavo. Diputado de la Nación**

**Martínez, Álvaro. Diputado de la Nación**

**Diez, Romina. Diputada de la Nación**

**Correa Llano, Facundo. Diputado de la Nación**

**Pagano, Marcela. Diputada de la Nación**

**Montenegro, Guillermo. Diputado de la Nación**

**Quintar, Manuel. Diputado de la Nación**

**Villaverde, Lorena. Diputada de la Nación**

## FUNDAMENTOS

### **Sr. Presidente:**

Teniendo en cuenta los avances tecnológicos y el creciente conocimiento de la sociedad acerca de la utilización de herramientas cibernéticas, no puede soslayarse el provecho que ha aportado la inteligencia artificial a la criminalidad de estos días.

En esta senda, luce trascendental incorporar en el plexo normativo la aparición de nuevos comportamientos que – a la fecha de sanción del Código Penal Argentino – no existían como una problemática social atendible.

Para brindar mayor especificidad al requerimiento, debemos centrarnos en la figura típica contemplada en el art. 128 del Código Penal Argentino; la cual no abarca específicamente la creación o distribución de contenido de abuso sexual de menores por medio de INTELIGENCIA ARTIFICIAL que involucre imágenes de víctimas reales, aun cuando se añadieran – de manera digital – las partes genitales de los menores, o se modificaran sus imágenes con fines predominantemente sexuales.

En este contexto, por un lado, debemos tener en consideración la **condición de menor de edad de las víctimas**. Es por ello que es dable traer a colación cónclaves internacionales tales como la Declaración de los Derechos del Niño de Ginebra en 1924, la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de igual fecha. En nuestro ordenamiento jurídico, a partir de la reforma del año 1994 la Constitución Nacional se ha alineado en la misma dirección, dando expresa cabida a la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 75 inc. 22° C.N.), como también estatuyendo que corresponde legislar y promover las medidas que les garanticen el pleno goce de sus derechos fundamentales (art. 75, 23° C.N.). Del mismo modo, nuestra constitución en la provincia de Córdoba ha proclamado al niño como un sujeto requerido de protección estatal (art. 25).

De allí que todas *estas directrices que posicionan al niño en una condición relevante no pueden ser desoídas sin más, haciendo caer en saco roto esta profunda preocupación de las legislaciones fundamentales y supranacionales*. Uno de los ámbitos en los cuales se verifica

una protección reforzada, es el de la victimización infantil. Cuando los derechos del niño se ven amenazados por la comisión de un delito, su vulnerabilidad e indefensión se acentúan y llaman a activar -desde los distintos ángulos de la intervención estatal- todos los mecanismos tendientes a eliminar o al menos minimizar el impacto del ilícito en la esfera de su personalidad, de su vida e integridad física, de su patrimonio, etc. El art. 19.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño fija un vasto alcance a la acción estatal que demanda, poniendo en evidencia la magnitud de la tutela que reclama para los niños víctimas. En esta senda, es que se ha introducido la peculiar situación del niño afectado por el delito como premisa ineludible en diversos análisis, tanto en materia procesal como sustantiva. La especificidad de la alusión del artículo 19.1 de la Convención a aquellos delitos que afectan la vida, salud física o psíquica y la esfera sexual del niño, demuestra que en el ámbito de tales ilícitos la consideración de su interés es, lisa y llanamente, inexcusable.

Por otro costado, debemos poner énfasis en la irrupción de las nuevas tecnologías y en el desarrollo exponencial de la inteligencia artificial. Los autores de delitos que utilizan estos nuevos sistemas que, entre otras cosas, logran unificar imágenes de rostros de víctimas reales, añadiendo sus partes genitales o erotizando sus cuerpos, han logrado salir ilesos del poder punitivo del Estado, quedando fuera de los alcances previstos en la regulación penal prevista por el artículo 128 del Código Penal, ya que no siempre es posible encuadrar las nuevas modalidades delictivas a las ya previstas en el plexo normativo.

Claro está que el Estado de Derecho impone el respeto de las garantías constitucionales y constituye la credencial de eticidad del mismo. Por esta razón, luce tan trascendente la aplicación del principio de legalidad como ley previa y clara, ya que, si esto no se da, la consecuencia directa es la impunidad del autor del hecho delictivo. Esta situación se torna alarmante, teniendo en consideración que el avance de la tecnología es galopante, y ello es lo que motiva que este Poder Legislativo deba dar respuestas a las nuevas problemáticas que enfrenta la ciudadanía.

En este orden de ideas, dentro de las premisas que nos han sido dadas por el Principio de Legalidad, se encuentra la necesidad de que la norma sea previa, cierta, estricta y escrita. El hecho de que la norma sea estricta, trae consigo la prohibición del uso de la analogía; esto es, una creación judicial que se sale de la norma establecida por el legislador. De este modo, en procura de que el operador judicial se ajuste estrictamente al tenor literal de la norma, es

necesario efectuar modificaciones que contemplen los nuevos casos penales, que no se encuentran regulados taxativamente en la norma.

Resulta imperante que este Congreso pueda adaptar el alcance del derecho penal a las nuevas demandas sociales, entendiendo que, si el Poder Legislativo no modifica los tipos penales, se incurrirá en grandes injustos, porque los jueces no podrán aplicar una norma a ilícitos que no se encuentran tipificados.

Es por esta razón, y en procura de salvaguardar los derechos de los niños y adolescentes, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

**Gabriel M. Bornoroni**  
**Diputado de la Nación**

**Co-Firmantes:**

**Araujo, María Fernanda. Diputada de la Nación**

**Mayoraz, Nicolás. Diputado de la Nación**

**Klipauka Lewtak, Florencia. Diputada de la Nación**

**Zapata, Carlos. Diputado de la Nación**

**Márquez, Nadia. Diputada de la Nación**

**Huesen, Gerardo. Diputado de la Nación**

**González, Gerardo Gustavo. Diputado de la Nación**

**Martínez, Álvaro. Diputado de la Nación**

**Diez, Romina. Diputada de la Nación**

**Correa Llano, Facundo. Diputado de la Nación**

**Pagano, Marcela. Diputada de la Nación**

**Montenegro, Guillermo. Diputado de la Nación**



“2024 – AÑO DE LA DEFENSA A LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

**Quintar, Manuel. Diputado de la Nación**

**Villaverde, Lorena. Diputada de la Nación**